

ACUERDO DE ASOCIADO DE NEGOCIOS (BUSINESS ASSOCIATE AGREEMENT)

Plantilla v1.0 — 2026-05-11 — Lily Technology Group LLC

⚠ Plantilla para adaptación por engagement. Completar todos los `{{ placeholders }}` y firmar por ambas partes ANTES de que el Asociado de Negocios cree, reciba, mantenga o transmita Información Médica Protegida (PHI). Esta plantilla no constituye asesoría legal; para acuerdos por más de USD 50,000 o con obligaciones de cumplimiento complejas, hacer revisar por abogado con experiencia en HIPAA.

Nota sobre el idioma controlante: la versión inglesa de este acuerdo (`BAA-Business-Associate-Agreement_v1-en.md`) refleja la terminología técnica exacta de las HIPAA Rules. Si se firma esta versión en español, las Partes acuerdan que las referencias regulatorias de los §§ 45 C.F.R. y las definiciones HIPAA se interpretan según las HIPAA Rules en inglés.

Este **Acuerdo de Asociado de Negocios** (el “**Acuerdo**”) se celebra a partir del `{{ fecha_efectiva }}` (la “**Fecha de Vigencia**”) entre:

`{{ entidad_cubierta_nombre_legal }}`, una `{{ entidad_cubierta_forma_y_estado }}` con domicilio principal en `{{ entidad_cubierta_direccion }}` (“**Entidad Cubierta**”),

y

Lily Technology Group LLC, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Estados Unidos, con correo electrónico `contact@ltgsoft.com` (“**Asociado de Negocios**”).

La Entidad Cubierta y el Asociado de Negocios se denominan individualmente “**Parte**” y colectivamente “**Partes**”.

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO QUE las Partes han celebrado uno o más acuerdos de servicios subyacentes mediante los cuales el Asociado de Negocios presta servicios a la Entidad Cubierta (colectivamente, el “**Acuerdo Subyacente**”);

CONSIDERANDO QUE en la ejecución del Acuerdo Subyacente, el Asociado de Negocios puede crear, recibir, mantener o transmitir Información Médica Protegida (“**PHI**”) en nombre de la Entidad Cubierta;

CONSIDERANDO QUE las Partes pretenden cumplir con las disposiciones aplicables de la Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996 y sus reglamentos (“**HIPAA**”), según modificadas por la Health Information Technology for Economic and Clinical Health Act of 2009 (“**HITECH Act**”) y los reglamentos emitidos al amparo de las mismas (colectivamente, las “**HIPAA Rules**”);

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente.

1. DEFINICIONES

Los términos usados y no definidos de otro modo en este Acuerdo tendrán el significado que les dan las HIPAA Rules.

1.1 “Brecha” (Breach) tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §164.402.

1.2 “Conjunto de Registros Designados” (Designated Record Set) tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §164.501.

1.3 “Información Médica Protegida Electrónica” o “ePHI” tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §160.103.

1.4 “Individuo” tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §160.103 e incluye a una persona que califica como representante personal conforme al 45 C.F.R. §164.502(g).

1.5 “Información Médica Protegida” o “PHI” tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §160.103, limitada a la PHI creada, recibida, mantenida o transmitida por el Asociado de Negocios en nombre de la Entidad Cubierta.

1.6 “Requerido por Ley” (Required by Law) tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §164.103.

1.7 “Secretario” significa el Secretario del U.S. Department of Health and Human Services o su representante designado.

1.8 “Incidente de Seguridad” (Security Incident) tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §164.304.

1.9 “Subcontratista” tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §160.103.

1.10 “PHI No Asegurada” (Unsecured PHI) tiene el significado que le da el 45 C.F.R. §164.402.

2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO DE NEGOCIOS

2.1 Usos y Divulgaciones Permitidas. El Asociado de Negocios podrá usar o divulgar la PHI únicamente según sea necesario para prestar los servicios establecidos en el Acuerdo Subyacente, o según lo Requerido por Ley. El Asociado de Negocios no usará ni divulgará la PHI de ninguna manera que violaría las HIPAA Rules si la hiciera la Entidad Cubierta, excepto que el Asociado de Negocios podrá usar y divulgar la PHI:

- a. para la administración y gestión adecuadas del Asociado de Negocios;
- b. para cumplir las responsabilidades legales del Asociado de Negocios; o
- c. para prestar servicios de agregación de datos relacionados con las operaciones de atención médica de la Entidad Cubierta, según lo permitido en el 45 C.F.R. §164.504(e)(2)(i)(B).

Las divulgaciones conforme a los apartados (a) y (b) anteriores se permiten únicamente si (i) la divulgación es Requerida por Ley, o (ii) el Asociado de Negocios obtiene garantías razonables del destinatario de que la PHI se mantendrá confidencialmente y se usará o divulgará únicamente según lo Requerido por Ley o para los fines para los que fue divulgada, y el destinatario se compromete a notificar al Asociado de Negocios cualquier brecha de confidencialidad.

2.2 Salvaguardas. El Asociado de Negocios implementará las Salvaguardas Administrativas, Físicas y Técnicas apropiadas, y cumplirá con la Subpart C del 45 C.F.R. Part 164 con respecto a la ePHI, para prevenir el uso o divulgación de la PHI distintos de los permitidos por este Acuerdo. Dichas salvaguardas incluirán, como mínimo:

- a. **Cifrado en reposo** de toda ePHI almacenada en los sistemas del Asociado de Negocios, usando AES-256 o cifrado estándar de la industria equivalente.
- b. **Cifrado en tránsito** de toda ePHI transmitida por cualquier red, usando TLS 1.2 o superior.
- c. **Control de acceso basado en roles** que restringe el acceso a la ePHI únicamente al personal cuyas funciones lo requieran, conforme al principio de mínimo privilegio.
- d. **Registro de auditoría** de todo acceso y modificación de la ePHI, conservado por un mínimo de seis (6) años.
- e. **Capacitación del personal** en cumplimiento HIPAA y políticas de seguridad de la información del Asociado de Negocios, completada antes del acceso a ePHI y renovada al menos anualmente.
- f. **Procedimientos de respaldo y recuperación ante desastres** diseñados para preservar la integridad y disponibilidad de la ePHI.
- g. **Evaluaciones de riesgo** realizadas al menos anualmente y después de cualquier cambio material en la infraestructura o servicios del Asociado de Negocios.

2.3 Notificación de Uso o Divulgación Indebida, Incidentes de Seguridad y Brechas.

- a. El Asociado de Negocios notificará a la Entidad Cubierta cualquier uso o divulgación de PHI no permitido por este Acuerdo del que tenga conocimiento, sin demora injustificada y en ningún caso más tarde de **quince (15) días calendario** después del descubrimiento.
- b. El Asociado de Negocios notificará a la Entidad Cubierta cualquier Incidente de Seguridad del que tenga conocimiento. Las Partes reconocen que los pings, escaneos de puertos, intentos de inicio de sesión en cuentas inactivas e intentos fallidos similares de naturaleza rutinaria no requieren notificación individual; el Asociado de Negocios reportará estadísticas agregadas de tales intentos rutinarios a solicitud razonable de la Entidad Cubierta.
- c. El Asociado de Negocios notificará a la Entidad Cubierta cualquier **Brecha de PHI No Asegurada** sin demora injustificada y en ningún caso más tarde de **treinta (30) días calendario** después del descubrimiento. La notificación incluirá, en la medida posible:
 - d. la identificación de cada Individuo cuya PHI No Asegurada haya sido o se crea razonablemente que haya sido accedida, adquirida, usada o divulgada;
 - ii. una descripción de la naturaleza de la Brecha, incluyendo fecha de descubrimiento y fecha de la Brecha;
 - iii. una descripción de los tipos de PHI involucrados;
 - iv. los pasos que los Individuos deben tomar para protegerse de posibles daños; y
 - v. los pasos que el Asociado de Negocios está tomando para investigar, mitigar el daño y prevenir recurrencia.

2.4 Subcontratistas. De conformidad con los 45 C.F.R. §§164.502(e)(1)(ii) y 164.308(b)(2), el Asociado de Negocios asegurará que cualquier Subcontratista que cree, reciba, mantenga o transmita PHI en su nombre acepte por escrito las mismas restricciones, condiciones y requisitos que aplican al Asociado de Negocios bajo este Acuerdo.

2.5 Acceso a la PHI. Dentro de diez (10) días hábiles tras solicitud escrita de la Entidad Cubierta, el Asociado de Negocios proporcionará acceso a la PHI dentro de un Conjunto de Registros Designados en la forma y formato solicitados, según se requiera para que la Entidad Cubierta responda a la solicitud de acceso de un Individuo conforme al 45 C.F.R. §164.524.

2.6 Enmienda de la PHI. Dentro de diez (10) días hábiles tras solicitud escrita de la Entidad Cubierta, el Asociado de Negocios realizará enmiendas a la PHI dentro de un Conjunto de Registros Designados según indique la Entidad Cubierta, según se requiera para que esta cumpla con el 45 C.F.R. §164.526.

2.7 Contabilidad de Divulgaciones. El Asociado de Negocios documentará las divulgaciones de PHI e información relacionada con tales divulgaciones, suficiente para permitir que la Entidad Cubierta responda a la solicitud de un Individuo de contabilidad de divulgaciones bajo el 45 C.F.R. §164.528. Dentro de treinta (30) días calendario tras solicitud escrita de la Entidad Cubierta, el Asociado de Negocios proporcionará tal información.

2.8 Disponibilidad de Registros. El Asociado de Negocios pondrá a disposición del Secretario sus prácticas internas, libros y registros relacionados con el uso y divulgación de la PHI recibida de la Entidad Cubierta, o creada o recibida por el Asociado de Negocios en su nombre, cuando éste lo solicite con el fin de determinar el cumplimiento de la Entidad Cubierta con las HIPAA Rules.

2.9 Mitigación. El Asociado de Negocios mitigará, en la medida de lo posible, cualquier efecto perjudicial conocido por él de un uso o divulgación de PHI que viole este Acuerdo.

3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CUBIERTA

3.1 Aviso de Prácticas de Privacidad. La Entidad Cubierta notificará al Asociado de Negocios de cualquier limitación en su Aviso de Prácticas de Privacidad, en la medida en que tal limitación pueda afectar el uso o divulgación de PHI por parte del Asociado de Negocios.

3.2 Cambios o Revocación del Permiso. La Entidad Cubierta notificará al Asociado de Negocios de cualquier cambio o revocación del permiso de un Individuo para usar o divulgar PHI, en la medida en que tales cambios puedan afectar el uso o divulgación de PHI por parte del Asociado de Negocios.

3.3 Restricciones de Uso o Divulgación. La Entidad Cubierta notificará al Asociado de Negocios de cualquier restricción sobre el uso o divulgación de PHI que haya acordado conforme al 45 C.F.R. §164.522, en la medida en que tal restricción pueda afectar el uso o divulgación de PHI por parte del Asociado de Negocios.

3.4 Solicitudes Permisibles. La Entidad Cubierta no solicitará al Asociado de Negocios que use o divulgue PHI de ninguna manera que no estaría permitida bajo las HIPAA Rules si la realizara la Entidad Cubierta, excepto según lo permitido por la Sección 2.1(a)-(c) de este Acuerdo.

4. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

4.1 Vigencia. Este Acuerdo será efectivo a partir de la Fecha de Vigencia y continuará hasta la terminación del Acuerdo Subyacente, o hasta que se termine conforme a la Sección 4.2, lo que ocurra primero.

4.2 Terminación por Causa. Cualquiera de las Partes podrá terminar este Acuerdo y el Acuerdo Subyacente mediante aviso escrito si determina que la otra Parte ha incumplido materialmente este Acuerdo y el incumplimiento no se ha subsanado dentro de treinta (30) días tras recibir aviso escrito describiendo el incumplimiento. Si la subsanación no es viable, la Parte no incumplidora podrá terminar de inmediato.

4.3 Efecto de la Terminación.

- a. **Devolución o Destrucción de la PHI.** Al terminar este Acuerdo por cualquier motivo, el Asociado de Negocios deberá, si es viable, devolver a la Entidad Cubierta o destruir toda la PHI recibida de ella, o creada, mantenida o recibida por el Asociado de Negocios en su nombre, que el Asociado de Negocios aún mantenga en cualquier forma. El Asociado de Negocios no conservará copias de la PHI.
- b. **Inviabilidad.** Si la devolución o destrucción no es viable, el Asociado de Negocios extenderá las protecciones de este Acuerdo a la PHI y limitará los usos y divulgaciones adicionales de la PHI a aquellos fines que hagan que la devolución o destrucción no sea viable, mientras el Asociado de Negocios mantenga la PHI. El Asociado de Negocios proporcionará a la Entidad Cubierta una explicación escrita de por qué la devolución o destrucción no es viable.
- c. **Subcontratistas.** El Asociado de Negocios asegurará que cualquier Subcontratista que retenga PHI también la devuelva, destruya o extienda las protecciones de la misma manera.

4.4 Supervivencia. Las obligaciones del Asociado de Negocios bajo esta Sección 4.3 sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo.

5. INDEMNIZACIÓN

Cada Parte indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte, sus funcionarios, directores, empleados y agentes de y contra cualquier reclamo de tercero, daño, responsabilidad, costo y gasto (incluyendo honorarios razonables de abogado) que surjan o resulten de actos u omisiones negligentes, conducta dolosa o incumplimiento material de este Acuerdo por parte de la Parte indemnizadora. Esta indemnización será el único y exclusivo remedio de la Parte indemnizada por tales reclamos, excepto para reclamos basados en conducta dolosa, para los cuales todos los remedios en derecho y equidad permanecerán disponibles.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Referencias Regulatorias. Toda referencia en este Acuerdo a una sección de las HIPAA Rules se refiere a la sección tal como esté vigente o sea modificada.

6.2 Modificación. Las Partes acuerdan tomar las acciones necesarias para modificar este Acuerdo periódicamente según se requiera para cumplir con las HIPAA Rules y cualquier otra ley aplicable. Ninguna modificación será efectiva a menos que sea por escrito y firmada por ambas Partes.

6.3 Interpretación. Cualquier ambigüedad en este Acuerdo se resolverá para permitir que las Partes cumplan con las HIPAA Rules. En caso de conflicto entre este Acuerdo y el Acuerdo Subyacente, este Acuerdo prevalecerá con respecto a la PHI.

6.4 Contratistas Independientes. Las Partes son contratistas independientes. Nada en este Acuerdo crea una relación de agencia, sociedad, joint venture o empleo entre las Partes.

6.5 Sin Beneficiarios Terceros. Nada en este Acuerdo pretende conferir, ni conferirá, derechos o beneficios a terceros, incluyendo cualquier Individuo.

6.6 Notificaciones. Todas las notificaciones requeridas o permitidas bajo este Acuerdo deberán ser por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen en persona, por correo certificado con acuse de recibo, o por courier nocturno de buena reputación, dirigidas a la Parte en la dirección antes indicada (o cualquier otra dirección que una Parte designe por escrito), o a contact@ltgsoft.com para el Asociado de Negocios.

6.7 Ley Aplicable. Este Acuerdo se regirá por e interpretará conforme a las leyes de Estados Unidos y, en la medida en que no estén preempted, las leyes aplicables al Acuerdo Subyacente. Las Partes reconocen que las HIPAA Rules tienen preeminencia sobre la ley estatal contraria, en la medida prevista en el 45 C.F.R. Part 160, Subpart B.

6.8 Divisibilidad. Si alguna disposición de este Acuerdo se considera inválida o no aplicable, las disposiciones restantes continuarán en pleno vigor y efecto.

6.9 Acuerdo Íntegro. Este Acuerdo, junto con el Acuerdo Subyacente, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes respecto a la materia aquí tratada, y reemplaza todas las comunicaciones orales y escritas previas.

6.10 Contrapartes. Este Acuerdo puede firmarse en contrapartes, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas juntas constituirán un solo y mismo instrumento. Las firmas electrónicas y copias PDF de páginas de firma ejecutadas se considerarán originales.

FIRMAS

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes han firmado este Acuerdo en la Fecha de Vigencia.

ENTIDAD CUBIERTA	ASOCIADO DE NEGOCIOS
Por: <code>{{ entidad_cubierta_nombre_legal }}</code>	Por: Lily Technology Group LLC
Firma: _____	Firma: _____
Nombre: <code>{{ firmante_entidad_cubierta_nombre }}</code>	Nombre: Lilianne Reyes Vargas
Cargo: <code>{{ firmante_entidad_cubierta_cargo }}</code>	Cargo: Socio Único / CEO
Fecha: _____	Fecha: _____

Fin del Acuerdo